

## Aprueban Escala Remunerativa del Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

### DECRETO SUPREMO Nº 127-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28128 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el inciso a) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, así como el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, permiten la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el inciso a) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Del objeto de la norma**

Apruébase la escala remunerativa del Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

#### **Artículo 3.- Del Financiamiento de la Escala Remunerativa**

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- De la suspensión de normas**

Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo

legal.

**Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### POLÍTICA REMUNERATIVA 2004 DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/.)
<i>DIRECTIVO 3</i>	-
<i>DIRECTIVO 2</i>	-
<i>DIRECTIVO 1</i>	-
<i>PROFESIONAL 3</i>	3 800
<i>PROFESIONAL 2</i>	3 500
<i>PROFESIONAL 1</i>	3 100
<i>TÉCNICO 8</i>	2 850
<i>TÉCNICO 7</i>	2 650
<i>TÉCNICO 6</i>	2 500
<i>TÉCNICO 5</i>	2 050
<i>TÉCNICO 4</i>	1 850
<i>TÉCNICO 3</i>	1 700
<i>TÉCNICO 2</i>	1 600
<i>TÉCNICO 1</i>	1 500
<i>AUXILIAR 2</i>	1 400
<i>AUXILIAR 1</i>	1 350

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda. Dicho monto incluye los incentivos e ingresos por racionamiento y movilidad que haya venido percibiendo el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

6. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.